CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2024 NOV 13 P 2:08

112

CÁMARA
DE REPRESENTANTES
DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

HON. RAFAEL HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2024-21

PARA AUTORIZAR EL PAGO DEL BONO DE NAVIDAD A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS Y JEFES DE DEPENDENCIAS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL PAGO DE ESTE.

ARTÍCULO 1.- FACULTAD LEGAL.

Esta Orden Administrativa se adopta en virtud de la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual autoriza a la Cámara de Representantes de Puerto Rico a adoptar las normas y reglamentos necesarios para regir la administración de este Cuerpo Legislativo. De igual forma, esta normativa es cónsona con las disposiciones de la Ley Núm. 258 de 30 de junio de 1974, según enmendada, la cual reconoce la autoridad de la Asamblea Legislativa para reglamentar la operación de esta Rama Constitucional. Finalmente, este mandato es cónsono con las disposiciones de la R. de la C. 161, de 25 de enero de 2021, conocida como "Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico", la cual establece la facultad de su Presidente, como jefe ejecutivo, para atender sus asuntos administrativos y legislativos de este Parlamento.

ARTÍCULO 2.- PROPÓSITO.

La presente Orden Administrativa tiene el propósito de conceder a los empleados, funcionarios y jefes de dependencias de la Cámara de Representantes un Bono de Navidad de $2,000.00 en el mes de noviembre de este año; y establecer las disposiciones que rigen el pago del mismo, a tono con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 3.- OTORGAMIENTO DE BONO DE NAVIDAD; ELEGIBILIDAD.

Se otorga a los empleados, funcionarios y jefes de dependencias de la Cámara de Representantes un Bono de Navidad de $2,000.00 en el mes de noviembre de 2024. La Oficina de Capital Humano utilizará como guía para la elegibilidad de los empleados al Bono de Navidad lo dispuesto en la Cara Circular Núm. 1300-04-15 del Departamento de Hacienda, o el documento análogo vigente.

A. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

1. Tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad toda persona que ocupe o haya ocupado un puesto de carácter regular o irregular en el Gobierno de Puerto Rico, sujeto a que cumpla con los criterios de elegibilidad de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada (Ley Núm. 34). Aclaramos que entre las personas exentas y que no tendrán derecho a recibir el mismo, se encuentran los y las integrantes de la Cámara de Representantes.

2. Para tener derecho al Bono de Navidad, el empleado, funcionario o jefe de dependencia deberá haber ocupado un puesto en el servicio público durante seis (6) meses a jornada completa, o novecientas sesenta (960) horas a jornada parcial, dentro del término específico de doce (12) meses, contados desde el 1ro de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda el Bono de Navidad. En ninguno de los casos los servicios tienen que prestarse en forma consecutiva.

3. Aunque el Bono de Navidad generalmente se paga en el mes de diciembre, específicamente no más tarde del 20 de diciembre de cada año, la presente Orden Administrativa autoriza su concesión a los empleados de la Cámara de Representantes para el mes de noviembre de 2024.

4. Para efectos del Bono de Navidad, los servicios prestados por quince (15) días o más durante cualquier mes se considerarán como un (1) mes de servicio.

5. Para efectos del Bono de Navidad, el tiempo extra trabajado no se utilizará para determinar la elegibilidad para recibirlo.

6. El monto del Bono de Navidad estará sujeto a los siguientes descuentos:

    a. **Seguro Social Federal** – El descuento será de acuerdo con el tipo vigente para el año que se pague el Bono. En estos casos, deberán verificar si el funcionario o empleado llegó al sueldo máximo tributable establecido por el Seguro Social para el año en que se paga el Bono.

    b. **Contribución sobre Ingresos** – la retención está basada en la cuantía del Bono.

        - Cuando el bono sea de $600 o menos no se realizará retención.

        - Cuando el bono exceda de $600 pero no exceda de $1,500 la retención será de un 7% sobre el total del Bono.

7. El Bono de Navidad no estará sujeto a descuento para aportaciones al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

B. DISPOSICIONES GENERALES:

1. Será responsable del pago del Bono de Navidad el organismo en el cual el empleado haya prestado los servicios al 30 de noviembre del año en que el mismo se conceda, o si se ha separado del servicio con anterioridad a esa fecha, al organismo en el cual prestaba servicios al momento de su separación.

2. En cuanto al pago del Bono de Navidad a empleados inactivos de este Cuerpo Legislativo, a la Cámara de Representantes le corresponderá tal pago a todo empleado que al momento de la separación del servicio haya cumplido con los requisitos de elegibilidad para efectos del Bono.

3. Si el empleado de la Cámara de Representantes se encontrase disfrutando una **licencia sin sueldo**, le corresponderá a la Cámara el pago del Bono de Navidad.

4. Si un empleado se encontrase en un **destaque**, le corresponderá a la agencia de origen realizar el pago del Bono de Navidad.

5. En caso de **traslado** de la Cámara de Representantes a una agencia, la Cámara incluirá en el expediente una certificación del total del sueldo devengado, desde el mes de diciembre del año anterior hasta la fecha del traslado.

6. En el caso de **reingreso** a la Cámara de Representantes, la Cámara le requerirá al empleado una certificación del tiempo trabajado, si alguno, y los sueldos

devengados en otras agencias desde el mes de diciembre del año anterior hasta la fecha de la renuncia o separación. En estos casos, será responsabilidad de la Cámara corroborar dicha información.

7. Si un empleado **muriese** después de adquirir su derecho al Bono de Navidad, el mismo le será pagado a sus dependientes. El cheque se expedirá a nombre del empleado fallecido, y en el caso de las agencias se tramitará un endoso como se indica en el Reglamento Núm. 13, para el Endoso de Cheques por el secretario del Departamento de Hacienda.

8. Si un empleado se encontrase **pensionado**, le corresponderá al Sistema de Retiro el pago del Bono de Navidad.

ARTÍCULO 4.- DEROGACIÓN.

Queda derogada cualquier disposición anterior que contravenga lo aquí establecido. En la medida en que otra Orden Administrativa vigente verse o tenga alguna injerencia sobre lo dispuesto en la presente Orden, se entenderá modificada a los efectos de no interferir con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA.

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación del presidente de la Cámara de Representantes, y culminará una vez cumpla su propósito.

Firmada hoy, 13 de noviembre de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

Rafael Hernández Montañez
Presidente